

ACTA DE LA REUNIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL IV CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE GESTORÍAS ADMINISTRATIVAS

Por el sindicado U.G.T. (Federación Estatal de Servicios):

Don Jesús Sanz González.
Don José Luis Mazón Lloret.

Por el sindicado CC.OO:

Don Manuel Sánchez Montero.
Don Ricardo Torres Núñez.

Por la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos:

Don Angel Pons Ariño.
Don Miguel Angel Pertejo Andrés.
Don Alfonso Alvarez González (Asesor).

En Madrid, a veintidós de febrero de 2005, en la sede de la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos, calle Mayor, n.º 58, (Madrid), se reúnen los señores que se indican en la parte superior y en la representación que asimismo se hace constar.

La reunión tiene por objeto, la constitución de la mesa de negociación del IV Convenio Colectivo Estatal de Gestorías Administrativas.

Por unanimidad de las representaciones de las organizaciones intervinientes, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Ambas partes, representación sindical y empresarial, por unanimidad, y previo reconocimiento mutuo como interlocutores legalmente válidos a los fines de esta reunión, se reconocen capacidad y acuerdan dar por formalmente constituida la comisión negociadora del referido convenio que habrá de sustituir al anterior convenio del mismo subsector, que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 1996 (BOE n.º 149), en virtud de la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Migraciones de fecha 28 de mayo de 1996. La Comisión estará constituida por los siguientes:

Por el sindicado U.G.T. (Federación Estatal de Servicios):

Don Jesús Sanz González.
Don José Luis Mazón Lloret.

Por el sindicado CC.OO:

Don Manuel Sánchez Montero.
Don Ricardo Torres Núñez.

Por la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos:

Don Angel Pons Ariño.
Don Miguel Angel Pertejo Andrés.
Don José Antonio Arana García.
Don Lorenzo Muñoz Ramiro.
Don Alfonso Alvarez González (Asesor).

Segundo.—De común acuerdo, se establece para moderar las reuniones y firmar las actas con los acuerdos que se hayan adoptado en cada reunión, que serán firmadas por al menos un representante de cada una de las dos Centrales Sindicales y dos de la representación empresarial intervinientes, que se designarán en cada reunión, salvo la última que será suscrita por todos los miembros de cada representación que aprueban su contenido.

Tercero.—Se acuerda que los salarios para el año 2004, se calculen incrementando los vigentes en el año 2003 en un 3,2%, quedando aprobada la siguiente tabla salarial:

Tabla salarial para el año 2004

Categorías	Salario mensual	Salario anual 14 pagas
Tit. Grado Superior	1.144,52	16.023,28
Tit. Grado Medio	1.087,40	15.223,60
Jefe	915,12	12.811,68
Oficial de Primera	828,58	11.600,12
Oficial de Segunda	757,62	10.606,68
Auxiliar Admvo.	658,81	9.223,34
Aspirante	526,10	7.365,40
Ordenanza	643,60	9.010,40
Personal limpieza	557,80	7.809,20
Contratos formativos	486,95	6.817,44

El salario de los contratos formativos, está calculado de manera única para el año a que se contrae la tabla, con independencia del periodo de duración en que se encuentre cada contrato.

Los atrasos que procedieren como consecuencia de la aplicación de la presente tabla deberán ser satisfechos a los trabajadores como límite hasta el día 31 de marzo de 2005. En el caso de que el presente acuerdo se publicara en el BOE con posterioridad a dicha fecha, el plazo para el abono de los atrasos será como máximo de 30 días siguientes a la publicación de la presente tabla.

Cuarto.—Se acuerda facultar a la representación de UGT para que realice cuantas gestiones sean necesarias para el registro del presente acta de constitución y acuerdos y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

7408

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Visto el texto del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional sexta del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos (publicado en el BOE de 17-10-2000, modificado por Acta publicada en el BOE de 8-3-2002), (código de Convenio n.º 9908725), que fue suscrito con fecha 8 de marzo de 2005, de una parte por E y G Andalucía y CECE en representación de las empresas del sector y de otra por FETE-UGT, FSIE, CC.OO y USO en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

En Sevilla siendo las 10 horas del día 8 de marzo de 2005, reunidos en la sede de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los representantes de las organizaciones patronales y sindicales más representativas del sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos de Andalucía y que se citan al final,

MANIFIESTAN

1.º Que la disposición adicional sexta del IV Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, prevé la posibilidad de que las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad acuerden la incorporación a dicho convenio de complementos salariales para todo el personal afectado por el mismo.

Y en consonancia con lo anterior,

ACUERDAN

1.º La fijación de una nueva cuantía del complemento retributivo denominado «Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía» que hasta la fecha viene percibiendo el personal docente en pago delegado.

2.º La percepción del citado complemento será efectiva para todo el personal docente incluido en pago delegado acogido al convenio ya mencionado, desde el 1 de enero de 2005 con carácter retroactivo.

3.º La cuantía del citado complemento será de 50,67 € en cada una de las catorce pagas anuales.

4.º Dicho complemento será abonado a aquellos trabajadores contratados a jornada completa, y de forma proporcional a su jornada a aquellos trabajadores contratados a jornada parcial.

5.º Facultar al representante de FETE-UGT de Andalucía para remitir el acuerdo a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, para que proceda a su depósito ante el organismo competente en orden a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

7409 *RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Grencó Ibérica, S.A.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Grencó Ibérica, S.A. (Código de Convenio n.º 9010882), que fue suscrito con fecha 30 de septiembre de 2004, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité de empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado

Madrid, 19 de abril de 2005.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO GRENCÓ IBÉRICA 2004-2005-2006

Normas generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Las normas contenidas en el presente convenio colectivo serán de aplicación a los centros de trabajo de Grencó Ibérica en España, estos son: Vigo, La Coruña, Madrid, Barcelona, Huelva Las Palmas y Valencia. Y obliga tanto a Grencó Ibérica como a los empleados que forman parte de la plantilla de dicho centros de trabajo antes de su entrada en vigor o durante la vigencia del mismo.

Artículo 2. *Vigencia.*

La vigencia de este convenio se iniciará a partir del día de la firma y finalizará el día 31 de diciembre del 2006

El presente convenio se considerará prorrogado tácitamente por periodos anuales, a menos que por cualquiera de las partes se denuncie con antelación de tres meses, como mínimo a la fecha de expiración del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3. *Absorción y compensación.*

El establecimiento de condiciones económicas o laborales por normas legales tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente en cómputo anual, resultan superiores a las pactadas en el presente Convenio Colectivo.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en cómputo anual excedan de las condiciones pactadas en el presente convenio, manteniéndose estrictamente con carácter individual.

Artículo 4. *Comisión paritaria de interpretación y vigilancia.*

Con objeto de resolver cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes en la interpretación ó aplicación del presente convenio, se constituye una Comisión Paritaria, integrada por La Mesa Negociadora y por la Dirección de la Empresa, que se reunirá a iniciativa de cualquiera de las partes.

Artículo 5. *Jornada de trabajo.*

Durante la vigencia de este convenio la jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, equivalentes a la jornada actual en horas efectivas en cómputo anual como máximo para el año 2004, 2005

y 2006, 1.768 horas efectivas. Las horas sobrantes, se disfrutarán previo acuerdo entre trabajador y Empresa.

La Jornada laboral se distribuirá de lunes a viernes.

Los horarios de trabajo en los distintos centros y Dptos. que integran la Empresa, se hará de común acuerdo entre los representantes de los trabajadores y Empresa.

La jornada de verano en las oficinas de Vigo, Madrid y Las Palmas, comenzará el 1 de Junio y finalizará el 30 de Septiembre con horario de 7:30 a 14:30. Asimismo, la Delegación de Huelva tendrá jornada de verano, siendo su horario de 7 a 14:30 del 1 de Junio al 30 de Septiembre.

Las jornadas de trabajo correspondientes a los días 24 y 31 de diciembre tendrán para todos los centros, salvo Barcelona, la consideración de festivos durante la vigencia de este convenio.

Artículo 6. *Vacaciones.*

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán de vacaciones anuales retribuidas, 23 días laborales ininterrumpidos (o acuerdo entre empresa y trabajador).

El calendario de vacaciones se fijará en cada departamento, con dos meses de antelación, de común acuerdo con los Representantes legales de los trabajadores. Dicho calendario estará elaborado antes del 15 de abril de cada año.

Todo el personal antes o durante el periodo de vacaciones, esté en situación de incapacidad temporal o baja por accidente, tendrá derecho al disfrute de las mismas o de la parte pendiente, siempre que causa alta antes del término del año natural. Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural y no se podrán disfrutar en el año siguiente.

Artículo 7. *Licencias.*

El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a permisos, con derecho a remuneración durante el tiempo y los supuestos siguientes:

- a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio del trabajador/a.
- b) Cuatro días laborables en caso de nacimiento de hijo.
- c) Tres días naturales en caso de fallecimiento de hermanos, nietos, abuelos, hijos políticos y hermanos políticos.
- d) Cinco días naturales en el supuesto de fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y padres políticos.
- e) Un día natural en caso de fallecimiento de tíos y primos, el día del sepelio.
- f) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge, padres, hijos, hijos políticos, abuelos, hermanos, nietos y padres políticos, circunstancias que deberán ser justificadas.
- g) El tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar el trabajador al empresario el volante justificativo. En los demás casos (por ejemplo medicina general) hasta el límite de 22 horas al año.
- h) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, o por voluntad propia, podrá sustituirse este derecho por una hora de reducción en la jornada normal.
- En caso de trabajar ambos cónyuges, este derecho, podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre.
 - i) Un día por traslado del domicilio habitual.
 - j) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una Norma legal o convencional, un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
 - k) Un día natural en caso de matrimonio de hijos, nietos y hermanos.
 - l) En los supuestos c) y f) si el trabajador necesitase hacer un desplazamiento fuera de la Provincia, se le concederán dos días naturales más.
- En caso de necesidad, previo aviso y justificación la empresa deberá conceder un permiso «sin retribuir» hasta un periodo de 1 mes por razón de desplazamiento en caso de enfermedad grave de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 8. *Capacidad disminuida.*

Todos aquellos trabajadores que por accidente de trabajo, enfermedad profesional o común de larga duración, con reducción de sus facultades físicas o intelectuales, sufran una capacidad disminuida, tendrán preferencia para ocupar puestos más aptos en relación a sus condiciones que existan en la Empresa, siempre que tengan aptitud o idoneidad para el nuevo puesto.